

Señores

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Oficina De Asuntos Jurisdiccionales.

E. S. D.

REFERENCIA: DESESTIMACIÓN DE PERSONA JURÍDICA
RADICADO: 2023-800-00074
DEMANDANTES: MAPFRE SEGUROS GENERALES COLOMBIA S.A. Y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
DEMANDADOS: INSURANCE PROFESSIONALS BROKER LTDA Y OTROS

ASUNTO: SOLICITUD DE ADICIÓN DE LA PROVIDENCIA DEL 02 DE OCTUBRE DE 2024

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del C. S. de la J., con dirección de notificaciones electrónicas notificaciones@gha.com.co, obrando en mi calidad de apoderado general de **MAPFRE SEGUROS GENERALES COLOMBIA S.A.** y **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, identificada con NIT. 830.054.904-6, según consta en los Certificados de Existencia y Representación Legal expedidos por la Cámara de Comercio de Bogotá y la Superintendencia Financiera de Colombia que obran en el expediente, por medio del presente memorial solicito respetuosamente a su Despacho se sirva **ADICIONAR Y/O COMPLEMENTAR** de lo dispuesto por el Despacho, mediante auto del 2 de octubre de 2024, notificado mediante estado del 3 de octubre de 2024, para que su Despacho se sirva citar a la señora Liliana Cardozo, testigo que fue requerida auto No 2024-01-547577 en su acápite resolutivo. Lo anterior, con fundamento en el artículo 287 del C.G.P, en los términos que se establecen a continuación:

I. OPORTUNIDAD

La solicitud de adición que se presenta a través de este memorial es procedente a la luz de lo dispuesto por el artículo 287 del Código General del Proceso, de acuerdo con el cual, las solicitudes de aclaración o adición de los autos proceden de oficio o a petición de parte si son formuladas dentro del término de ejecutoria:

“ARTÍCULO 287. ADICIÓN. Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de

sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

(...) Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal. (Negrita y subrayado por fuera del texto original).

En el presente caso, el auto interlocutorio del 2 de octubre de 2024 fue notificada por estado del 3 de octubre de 2024, por lo que los tres (3) días de ejecutoria comenzaron a correr a partir del 4 de octubre de 2024. Por lo tanto, la presente solicitud de adición se presenta dentro de la oportunidad correspondiente.

II. FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD

Mediante Auto del 2 de octubre de 2024, la Superintendencia de Sociedades resolvió a efectos de adelantar la práctica de pruebas dentro del presente proceso, citar a los siguientes testigos y peritos, con el fin de llevar a cabo la audiencia programada para el próximo 11 de diciembre de 2024, así:

“Con fundamento en las normas procesales vigentes, el Despacho estima necesario citar a las partes a audiencia judicial el 11 de diciembre de 2024, a las 8:30 a.m., cuya celebración será presencial, en las oficinas principales de la Superintendencia de Sociedades, ubicadas la Avenida El Dorado n.º 51 – 80 de Bogotá, con el fin de practicar las siguientes pruebas, en los siguientes horarios:

- 1. Testimonio de Karen Yissela Torres Vera a las 8:30 a.m.*
- 2. Testimonio de Jessica Ivonne García Gaitán a las 10:00 a.m.*
- 3. Contradicción del dictamen elaborado por el perito Jorge Arango Velasco a las 11:00 a.m.*
- 4. Contradicción del dictamen elaborado por el perito Wilson Fernando Lenis Molina a la 1:00 p.m.”*

Sin embargo, mediante auto No 2024-01-547577 del 6 de junio de 2024, la Superintendencia de Sociedades había indicado en su en su acápite resolutivo:

Segundo. Informar a las testigos Jessica Monne García Gaitán y Liliana Cardozo que sus excusas de inasistencia a la audiencia del 6 de mayo de 2024 no fueron aceptadas y que, por tanto, deberán comparecer presencial o virtualmente a la próxima sesión que se cite dentro del presente proceso —que les será previamente comunicada—, so pena de la imposición de la multa de que trata el artículo 218 del Código General del Proceso.

Documento: Auto No 2024-01-547577

Parte esencial: *Segundo. Informar a las testigos Jessica Ivonne García Gaitán y Liliana Cardozo que sus excusas de inasistencia a la audiencia del 6 de mayo de 2024 no fueron aceptadas y que, por tanto, deberán comparecer presencial o virtualmente a la próxima sesión que se cite dentro del presente proceso — que les será previamente comunicada—, so pena de la imposición de la multa de que trata el artículo 218 del Código General del Proceso.*

En ese orden de ideas, ante la ausencia de pronunciamiento del Despacho sobre la citación de la señora Liliana Cardozo en el auto del 2 de octubre de 2024, tal como había señalado mediante auto no. 2024-01-547577 del 6 de junio de 2024, se solicita adición de la providencia para que el Despacho se pronuncie al respecto.

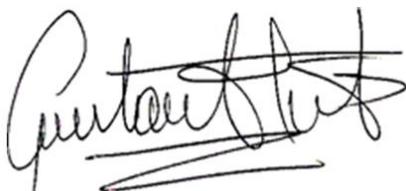
III. SOLICITUD

PRIMERO: Se sirva **ADICIONAR** la providencia del 2 de octubre de 2024 notificada por estados el día 3 del mismo mes y año, en lo relativo a la citación de la testigo **LILIANA CARDOZO**, para que sea convocada debidamente a la audiencia programada para el 11 de diciembre de 2024 y se asigne hora para tomar su declaración, tal como ya se había dispuesto mediante auto del 6 de junio de 2024.

IV. NOTIFICACIONES

El suscrito recibe notificaciones en la Carrera 11A # 94A - 23 Oficina 201 de la ciudad de Bogotá y la dirección electrónica: notificaciones@gha.com.co.

Del señor Juez, respetuosamente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.